



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúnen los requisitos previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELSA ACOSTA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1'949.343.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500101643, contenida en el pagare No. 031506100004702.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (IBRSV + 5.8) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$103.154.oo.), desde el 21 de enero de 2022 al 6 de junio de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 7 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELSA ACOSTA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte. (\$8'698.821.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500097554, contenida en el pagare No. 031506100004506.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (DTF EA+7) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$1.353.014.oo.), desde el 21 de marzo de 2021 al 6 de junio de 2022.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (2.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 7 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELSA ACOSTA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$4'500.720.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500086167, contenida en el pagare No. 031506100003898.
- 3.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (DTF EA+7) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera

de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$375.543.00.); desde el 4 de julio de 2021 al 6 de junio de 2022.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (3.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 7 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

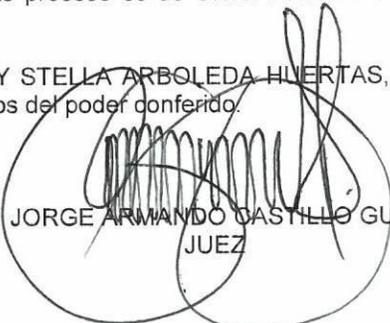
4.- Ordenar que el demandado pague las anteriores sumas en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. P.

5.- Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

6. Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

7. Reconocer a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
JUEZ